



CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por el señor **MANUEL SANTOS LÓPEZ ASPRILLA** identificado con C.C Nro.1.595.858 en contra de la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, representado en este caso por **Clelia Andrea Anaya Benavidez**, Directora Técnica de Reparación, o por quien haga sus veces, en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado, el día 05 de octubre de 2022, **Vanessa Lema Almario**, quien dijo actuar como Representante Judicial de la Unidad Para las Víctimas, manifestó, en términos generales, que la entidad dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en Sentencia de Tutela de 03 de Agosto de 2022.

Como fundamento de su afirmación, allegó escritos dirigidos el 04 de octubre de 2022 a danimosquegiron@hotmail.com, informando que desde la Unidad de Víctimas se dio alcance al derecho de petición y se le notifica el resultado del método Técnico de priorización dando cumplimiento de la sentencia judicial.

Información que fue corroborada con el accionante mediante comunicación telefónica al abonado telefónico 321 535 9253 el día 05 de octubre de 2022 a las 10:12 a.m.

Medellín, 05 de octubre de 2022

Carlos A Saldarriaga
Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Incidentista	Manuel Santos López Asprilla C.C Nro. 1.595.858
Incidentado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00296 00
Decisión	Ordena Archivo Incidente de Desacato

Vencido el periodo probatorio se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor Manuel Santos López Asprilla con C.C Nro. 1.595.858, en contra la **unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV** representado en este caso por **Clelia Andrea Anaya Benavidez**, Directora Técnica de Reparación, o por quien hagan sus veces, en la Acción de Tutela de la referencia, en sentencia proferida por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín el **03 de Agosto de 2022**, que dispuso: “**ORDENAR**, a la **UNIDAD PARA**

LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que, en el término de cinco (5) días, notifique al accionante **MANUEL SANTOS LÓPEZ ASPRILLA** de manera clara, precisa y por escrito, el resultado del método Técnico de priorización que le fue aplicado el 30 de julio de 2021, brindando asesoría sobre los documentos que debe presentar, en caso de cumplir con los criterios técnicos para ser priorizado.”

Y a juicio de este operador jurídico, de las respuesta y anexos allegados por quien dijo actuar como representante judicial de la entidad, dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín el **03 de Agosto de 2022** en el sentido de “que en el término de cinco (5) días, notifique al accionante MANUEL SANTOS LÓPEZ ASPRILLA de manera clara, precisa y por escrito, el resultado del método técnico de priorización que fue aplicado el 30 de julio de 2021, brindando asesoría sobre los documentos que debe presentar, en caso de cumplir con los criterios técnicos para ser priorizado”

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín el **03 de agosto de 2022**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,



RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ** en calidad de Directora Técnica de Reparación, o quien haga sus veces, dio cumplimiento a la orden emitida el **03 de agosto de 2022**. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731038981b71f55cc74f8e44be0ff7d614aa89cb8cf20376eab28109568cb584**

Documento generado en 05/10/2022 05:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>